



**NUESTRAS
SEDES**



**SEDE
ADMINISTRATIVA**

Florencia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII



IPS SOLITA

Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183



IPS VALPARAÍSO

Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 1818
Urgencias
Cel: 320 855 7185



IPS SOLANO

Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 207 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016



IPS MILAN

Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 5495
321 429 4829



IPS SAN ANTONIO

DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 313 207 3088
Urgencias
Cel: 320 855 8023

**ACUERDO No. 015 DE 2025
(25 DE JULIO DE 2025)**

1

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 29 Y EL
ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO No. 016 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto 1876 de 1994, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, las Resoluciones No. 5185 de 2013 y No. 1440 de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP.

Que la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO por su naturaleza jurídica posee un régimen de contratación exceptuado a la Ley 80 de 1993, empero en su actividad contractual debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que en virtud de lo anterior y con el ánimo de establecer las directrices necesarias, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las ESES adopten el estatuto de contratación que regirán su actividad contractual.

Que mediante Resolución 1440 de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, adicionó la Resolución 5185 de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 016 del 16 de noviembre de 2024 se expidió el Estatuto de Contratación de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO.

Que en el artículo 29 del Acuerdo No. 016 del 16 de noviembre de 2024 se regularon las garantías a exigir en la actividad contractual, fijando los amparos, cuantía, vigencia, cobertura, entre otros aspectos necesarios para el abrigo de los riesgos en esta materia.

Que en el numeral 1º del artículo 29 del mencionado Acuerdo se reguló lo correspondiente a la garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 29. GARANTÍAS. En los contratos que celebre la ESE Fabio Jaramillo Londoño, podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la entidad las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas, por razón de la

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co



Fabio Jaramillo Londoño



Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104

**NUESTRAS
SEDES**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**
Florencia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183

IPS VALPARAÍSO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 1818
Urgencias
Cel: 320 855 7185

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 207 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016

IPS MILAN
Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 5495
321 429 4829

**IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA**
Asignación Citas
Cel: 313 207 3088
Urgencias
Cel: 320 855 8023

celebración, ejecución y liquidación de contratos. Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. SERIEDAD DE LA OFERTA.** Será en cuantía equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial, con vigencia de 120 días contados a partir del cierre, salvo que se trate de una contratación directa".

Que conforme a la norma en cita se exige, entre otras cosas, que la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta sea equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial, inclusive, siendo más riguroso y exigente que las mismas disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, que prevé que la misma debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato **y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta** o por ejemplo, tratándose del proceso de selección de selección abreviada mediante subasta inversa y, en el concurso de méritos debe ser **equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación**.

Que en tal sentido, la exigencia de la cuantía de la garantía de la seriedad, inclusive superior a las normas de contratación ordinarias, pueden generar obstáculos en la presentación de ofertas dentro de los procesos de selección que adelante esta entidad con régimen especial, que limiten la pluralidad de proponentes y, de esta manera la selección objetiva.

Que además, por la cuantía exigida actualmente para la seriedad de la oferta puede generar tropiezos e imposibilidades jurídicas a los interesados en presentar propuestas, por ausencia de costumbre mercantil en la exigencia del 100% del valor del presupuesto oficial, aunado a que encarece los costos de las ofertas que se llegaren a presentar.

Que en consecuencia, se reducirá la cuantía exigida para la garantía de seriedad de la oferta en un equivalente al 10% del presupuesto oficial, con vigencia de 120 días contados a partir del cierre, salvo que se trate de una contratación directa.

Que igualmente en el inciso 1º del artículo 36 del Acuerdo No. 016 se previó que se liquidarían todos los contratos que suscriba la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDONO en calidad de contratante, no obstante, para la debida celeridad y eficiencia de los procesos y procedimientos de la entidad, pretendiendo su dinamización, es menester disponer la liquidación de los contratos estatales, únicamente cuando de la ejecución contractual queden saldos a favor de la E.S.E.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral 1º del artículo 29 del Acuerdo No. 016 del 16 de noviembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 09 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**

Acuerdos

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co



Fabio Jaramillo Londoño

**NUESTRAS
SEDES**

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Carrera 12 No. 6 - 104
B. Juan XXIII

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 320 855 6342
Urgencias
Cel: 320 855 7183

IPS VALPARAISO
Calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 322 874 1818
Urgencias
Cel: 320 855 7185

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 313 207 3078
Urgencias
Cel: 321 205 7016

IPS MILAN
Calle 3 No. 6 - 72
Asignación Citas
Cel: 311 575 5495
321 429 4829

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 313 207 3088
Urgencias
Cel: 320 855 8023

DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO, cuyo tenor quedará así:

“1.- SERIEDAD DE LA OFERTA. Será en cuantía equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial, con vigencia de 120 días contados a partir del cierre, salvo que se trate de una contratación directa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 36 del Acuerdo No. 016 del 16 de noviembre de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 09 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO”**, cuyo tenor quedará así:

“ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se liquidarán únicamente los contratos que suscriba la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO en calidad de contratante, cuando de la ejecución contractual queden saldos a favor de la entidad.

Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (04) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (02) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato”.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Además, sus efectos pueden darse en procesos de selección en curso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá, a los veinticinco (25) días de julio de 2025.

LEIDY JULIETA LOPEZ GONZALEZ
Secretaria delegada con asignación de funciones
Decreto No 000519-16/05/2025
Presidenta Junta Directiva

WILLINGTON ARRIAGA RIVAS
Secretario Junta Directiva

Proyectó: Miller Mejía Rada – Asesor Jurídico
Revisó: Erika Álvarez Guarnizo / Jefe de la Dirección Jurídica

Revisó Despacho del Gobernador	Johana Cristina Arias Cuenca	Profesional especializada Gobernación del Caquetá
--------------------------------	------------------------------	--

Revive la Salud ¡Luchando de Corazón!



www.esefjl.gov.co



contacto@esefjl.gov.co



Fabio Jaramillo Londoño



Florencia - B. Juan XXIII - Carrera 12 No. 6 - 104